



LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL SIENDO LAS 8:00AM OCHO HORAS DEL DÍA 1 UNO DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE

EJECUTIVO MERCANTIL

Expediente: 675/2006.- Baldomero Loredo Silva VS Liborio Ramirez C..- Se recibe escrito signado por FATIMA ALEJANDRINA LOREDO ORTÍZ, el veinte de septiembre del presente año; mediante el cual solicita que la Sentencia cause ejecutoria y se gire oficio al Notario Público número 21, para la protocolización correspondiente. - En atención a su contenido, como lo solicita y en virtud de que la Sentencia de Adjudicación, dictada en veintisiete de junio del dos mil diecinueve, no fue recurrida por las partes, se declara que la misma ha CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 356 fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así mismo, gírese atento oficio con las constancias pertinentes, al Licenciado GERARDO PARRA DÁVALOS, Notario Público número 21, con ejercicio en esta Ciudad, para la debida protocolización de la escritura correspondiente, a favor de la parte actora, respecto al cincuenta por ciento del inmueble que le correspondía al demandado LIBORO RAMÍREZ C. ubicado como Departamento en Condominio, en Plaza David doscientos quion B de los Condominios Florencia de esta Ciudad, como lo establece el resolutivo tercero de la sentencia de adjudicación antes mencionada, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1412 bis 1, del Código de Comercio. Notifíquese por medio de lista. -

Expediente: 506/2014.- Jose Moreno Velazquez VS Roberto Delgado Lopez, Maria Alejandrina Moreno Hdez.-LIC SALVADOR San Luís Potosí, S. L. P., a resolver en los autos que conforman el expediente 506/2014, Por lo expuesto y fundado, se resuelve: Primero: Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, resultó fundado el incidente de actualización de liquidación de intereses, presentado mediante escrito de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. Segundo: En consecuencia, se aprueba por concepto de intereses moratorios la cantidad de \$38,880.00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), generados por los treinta y seis meses de mora, transcurridos a partir del uno de noviembre de dos mil quince, al uno de noviembre de dos mil dieciocho inclusive; y en tal virtud se condena a los demandados Roberto Delgado López y María Alejandrina Moreno Hernández, a pagar dicha cuantía liquida a favor del ejecutante. **Tercero:** Se concede a los ejecutados el término de tres días a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para hacer el pago de la suma que fue aprobada en la presente interlocutoria. Cuarto: Notifíquese por Lista, conforme lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al no existir en el Federal ni en el de Comercio, disposición que prevea la hipótesis apuntada

Expediente: 1245/2014.- Caja Real Del Potosi Sap VS Jose Luis De Jesus Garcia, Isaac Millan Madrid.- Se recibe oficio 527/2019, que emite el LICENCIADO JOSÉ LUIS MARTELL ROJAS, Encargado del Área de Ejecuciones del Poder Judicial del Estado, el veinticuatro de septiembre de los en curso; mediante el cual contesta oficio y remite acta mecanografiada. - Visto su contenido, se le tiene al Director del área de Ejecuciones del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento a lo peticionado por esta autoridad, adjuntando acta mecanografiada respecto al citatorio de treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, y acta de emplazamiento de uno de noviembre del año dos mil catorce, llevada a cabo por el LICENCIADO UBALDO GASCA GUTIÉRREZ, relativa a los autos del expediente 1245/2014, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Caja Real del Potosí, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su endosatario en procuración, en contra de ISAAC MILLÁN MADRID;





trascripciones de diligencias que se ordenan agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese por medio de lista.

Expediente: 277/2016.- Consuelo Mendez Hernandez VS Jose Luis Ortiz B.- Agréguese escrito del C. JOSÉ ALBERTO NIETO MEDINA, recibido en 18 dieciocho de septiembre del año en curso.- Se autoriza a los CC. CHRISTIAN ORLANDO TAMAYO CESATE, CONSUELO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, EDWIN ROBERTO MARQUEZ CONTRERAS, CAROLINA ÁNGELES SINECIO GALICIA, SANTOS JONATHAN TAMAYO CESATE, NAHIN QUINTERO MORLES, ENRIQUE BELMONT PADILLA, ENRIQUE BELMONT NAVARRO, KARLA ITZEL CRUZ MUÑOZ Y MYRIAM VEGA ÁLVAREZ únicamente para imponerse de los autos, lo anterior por no contar con cédula profesional registrada, sin exclusión de los señalados con anterioridad.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

Expediente: 1055/2016.- Alejandro Garcia Castro VS Jesus Carlos Cepeda Rodriguez.- Se recibe escrito signado por ALEJANDRO GARCÍA CASTRO, el veinticinco de septiembre del presente año; mediante el cual autoriza persona para imponerse de los autos. Visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 1069, del Código de Comercio, se tiene autorizando para oír y recibir notificaciones, consultas de expediente, recibir documentos, e imponerse de los autos, a EDUARDO CAMPOS AGUILERA. Notifíquese por medio de lista. -

Expediente: 1073/2016.- Financiera Nacional De Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal Y Pesquero Anteriormente Financiera Rural VS Estefani Coral Martinez Martinez.- Se recibe escrito signado por el LICENCIADO CRISTOBAL RODRIGUEZ GUTIÉRREZ, el veinticinco de septiembre del presente año; mediante el cual autoriza persona para imponerse de los autos. Visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 1069, del Código de Comercio, se tiene autorizando para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir todo tipo de documentos, a MARYCARMEN MUÑOZ MARTÍNEZ. Notifíquese por medio de lista. -

Expediente: 1423/2016.- Caja Real Del Potosi S.A.P VS Angelica Jazmin Silva Ramirez, Victor Hugo Espinosa Salazar.- Se recibe escrito signado por ANGELICA JAZMIN SILVA RAMÍREZ, el veinticinco de septiembre del presente año; mediante el cual solicita la devolución de documentos. - Visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hágase la devolución del documento que acompaño a su escrito de contestación de demanda que obra a fojas 24, 25 y 26, previa toma de razón que obre en autos, sin que se deje copia del mismo, toda vez que se encuentran debidamente digitalizado en el sistema electrónico de este juzgado; autorizando para recibirlo al LICENCIADO DANIEL CASTAÑEDA OROZCO Y DAMIAN FELIPE CARREON PÉREZ. Por otro lado, se recibe escrito signado por la LICENCIADA MARCELA GUADALUPE GONZÁLEZ MUÑOZ, el veintisiete de septiembre del presente año; mediante el cual solicita cause ejecutoria la interlocutoria de veintisiete de agosto del año en curso y se requiera a la demandada para el cumplimiento de dicha interlocutoria. - Visto su contenido, como lo solicita y en virtud de que la Interlocutoria de PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, de veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, no fue impugnada por las partes, se declara que la misma han CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 356 fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asímismo, *requiérase a la demandada* ANGÉLICA JAZMIN SILVA RAMÍREZ, por el termino de 03 tres días, a fin de que dé cumplimiento a las cantidades liquidas a que fue condenada, mismas que se establecen en la Interlocutoria antes mencionada, apercibida en caso de no hacerlo en el término que le fue concedido, este Juzgado procederá a su ejecución forzosa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1079 fracción VI y 1408 del Código de Comercio. Notifíquese por medio de lista. -





EXTRAORDINARIO CIVIL

Expediente: 373/2004.- Maria De Los Angeles Davila Lopez VS Ivonne Montoya Castillo, Jose Antonio Dominguez Sanchez.- Se recibe escrito signado por MARIA DE LOS ANGELES DAVILA LÓPEZ, el veinticuatro de septiembre del presente año; mediante el cual solicita copias certificadas de convenio. - En atención a su contenido, dígase que *una vez que aclare a qué convenio y ratificación se refiere en su escrito de cuenta,* se acordara lo conducente, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. - Notifíquese por medio de lista. -

Expediente: 812/2014.- Hipoptecaria Nacional Sociedad Anonima De Capital Variable Soceidad Fiannciera De Objeto Multiple Entidad Regulada Grupo Financiero Bbva Bancomer VS Mariano Sanchez Cruz.- Agréguese a los autos escrito presentado por el LICENCIADO JONAS CERINO LIMON recibido el día veinticuatro de septiembre del año en curso.- Como lo solicita SE CITA PARA RESOLVER la liquidación de las prestaciones a que resulto condenada la parte demandada, admitida a trámite por auto de fecha once de septiembre del año en curso, conformidad en lo dispuesto por el artículo 991 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- NOTIFÍQUESE POR LISTA.

Expediente: 1249/2016.- VS Director De Catastro Municipal, Edgardo Javier Gonzalez Sanchez, Director Del Instituto Registral Y Catastral Del Estado .- Agréguese 02 dos escritos del C. RENÉ ALEJANDRO BARRIENTOS ACOSTA, recibido en 12 doce de septiembre del año en curso.- Al primero de ellos, téngasele por devolviendo el oficio número 2997/2019 por los motivos que refiere, de nueva cuenta gírese atento oficio a la Administración Desconcentrada de recaudación de San Luis Potosí, "1", a fin de que informe a este juzgado sobre las declaraciones realizadas por XOCHIZETZIN CASTAÑEDA CAMACHO de sus ingresos en el período comprendido del 2002 al 2011. En cuanto al segundo escrito, téngasele por acompañando los acuses de recibo de los oficios que refiere, los cuales se agregan a los autos para que obren como corresponda. Asimismo, se recibe en 12 doce de septiembre del corriente año el escrito de la C. LIC. ROSALINDA ÁVILA MEDELLÍN, Subdirectora de lo Administrativo y Judicial de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).- Téngasele por informando lo solicitado por este juzgado mediante oficio número 3000/2019.- Por otra parte, se recibe el escrito del C. JOSÉ RAÚL RUIZ PESINA, Representante legal de la negoción denominada "El Fiestón, S.A. de C.V.", con fecha 18 dieciocho de septiembre del presente año.- Téngasele por dando respuesta al oficio número 3002/2019 de fecha 26 de agosto del año 2019 dos mil diecinueve del índice de este juzgado.- Téngase por recibido en 23 veintitrés de septiembre del año actual el oficio número 214-2/SJ-8847885/2019, que remite el MTRO. HUMBERTO RÍOS RUIZ, Director General adjunto, Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Visto su contenido, se le tiene por informando lo solicitado por este juzgado mediante oficio número 2999/2019.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

Expediente: 8/2017.- Infonavit VS Miguel Angel Najera Andrade.- San Luís Potosí, S.L.P., a treinta de septiembre de dos mil diecinueve. Vistos, para resolver en el expediente 8/2017, relativo al Juicio Extraordinario Civil Hipotecario. Por lo expuesto y fundado, se resuelve: PRIMERO.- Resultó fundada la planilla de liquidación de intereses presentada por la parte actora. SEGUNDO.- Como consecuencia a la conformidad efectuada en este interlocutoria, se aprueba la cantidad de \$230,383.68 (Doscientos treinta mil trescientos ochenta y tres pesos 68/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios generados del dos de enero de dos mil quince, al uno de enero de dos mil diecinueve, inclusive, a razón del 9.5 anual. TERCERO.- Así mismo, se aprueba la cantidad de \$332,873.76 (Trescientos treinta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos 76/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios generados del veintiocho de febrero de dos mil quince, al veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, inclusive, a razón del 13.7% anual. CUARTO.- Se concede a la parte demandada el término de tres





días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución para hacer el pago de las cantidades aprobadas. **QUINTO.**- Notifíquese por lista.

Expediente: 909/2017.- Sergio Blanco Ontiveros VS Joaquin Carreon Gallegos.- Agréguese escrito del C. RAFAEL PUENTE ALONSO, recibido en 23 veintitrés de septiembre del año en curso.- Dígasele que no ha lugar a hacer efectivo medio de premio alguno en contra del C. JOAQUIN CARREÓN GALLEGOS, toda vez que según se advierte del auto de fecha 11 once de julio del año 2019 dos mil diecinueve, no ha sido apercibido legalmente con imponerle alguno de los medios de apremio a que se contrae el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

Expediente: 1071/2017.- Bbva Bancomer, Sociedad Anonima, Institucion De Banca Multiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer VS Jose Alberto Velazquez Cardenas.- Agréguese escrito del C. LIC. GUILLERMO PRECIADO ARAIZA, recibido en 24 veinticuatro de septiembre del año en curso.- Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 481.12, 1063, 1064, 1065, 1068, 1071 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se fijan las 10:00 diez horas del día 07 siete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado; respecto del inmueble consistente en lote de terreno número 11 de la manzana 8 y casa en él construida marcada con el número 238 de la calle Margarita del Fraccionamiento "Hacienda Las Margaritas" ubicado en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con una superficie de 71.09 metros cuadrados; sirviendo de base para tal subasta la cantidad de \$205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor que se fija tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 481.12 fracción III del Cuerpo de Leyes en cita, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes al avalúo o del precio fijado, pudiendo tomar parte en la subasta los licitadores que presenten por escrito su postura y consignen previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la postura legal para el remate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Procedimientos Civiles, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y Local el Pulso de San Luis.- Asimismo, notifíquese a los diversos acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes, para que, si así lo consideran, intervengan en el remate, citación que deberá realizarse en el domicilio señalado por el actor, siendo éste el siguiente: JOEL VARGAS ALMAZAN, en el domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero número 175 interior C-7, Colonia Centro, C.P. 78000, En San Luis Potosí, S.L.P. y MARIA LUISA OJEDA RODRIGUEZ, en el domicilio ubicado en calle Prados de Hipericon 130, Colonia Prados de Soledad, C.P. 78438 en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., lo anterior con fundamento en el artículo 1065 del Código en cita.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

Expediente: 1192/2017.- Ma. Esperanza Garcia Lopez VS Director Del Registro Publico De La Propiedad Y Comercio .- Agréguese a los autos escrito presentado por MA. ESPERANZA GARCIA LOPEZ recibido el día veinticinco de septiembre del año en curso.- Como lo solicita SE CITA PARA RESOLVER en definitiva el presente asunto, conformidad en lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-NOTIFÍQUESE POR LISTA.

Expediente: 1205/2017.- Bbva Bancomer, Sociedad Anonima, Institucion De Banca Multiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer VS Zenon Luna Romero.- Se recibe escrito signado por MARIA ANDREA MONTELLANO ITURRALDE, Apoderada Legal de la parte actora, el veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve; mediante el cual solicita se envíe exhorto complementario para que remitan informe. - En atención a su contenido, dígase que una vez que presenten ante esta autoridad el acuse de recibo del oficio 2176/2019, dirigido al Juez Competente de la Ciudad de México, respecto al envió del exhorto 112/2019, del índice de este juzgado, se acordara lo conducente, toda vez que se ignora que autoridad es quien conoce del exhorto a diligenciar, lo





anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, 99 y 100 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. - NOTIFÍQUESE POR LISTA. -

Expediente: 1254/2017.-, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA LADAN CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL C. SANDRA ESTHER NARVAEZ ORTA, VS Alejandra Mata Mendez.-Agréguese a los autos un escrito firmado por KARLA DEL ROCIO ORTIZ BUJAIDAR recibido en este Juzgado el día diecisiete de septiembre del presente año. Dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad su petición ya que carece de facultades para pronunciarse en el presente asunto atento en al contenido del auto de fecha diecinueve de septiembre del año en curso.-NOTIFIQUESE POR LISTA.

Expediente: 126/2018.- Jose Everardo Sanchez Ortiz VS Isabel Diaz Y Lopez Negrete, Instituto Registral Y Catastral Del Estado, Marco Antonio Palet Bisbini, Jose Angel Chairez Gonzalez.-Agréguese a los autos un escrito firmado por JOSE EVERARDO SANCHEZ ORTIZ, recibido en este Juzgado el día dieciocho de septiembre del año actual. Como lo peticiona y de acuerdo con la certificación de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, toda vez que el diverso demandado MARCO ANTONIO PALET BISBINI, no dio contestación a la demanda entablada en su contra, se le declara la correspondiente REBELDIA, y por tanto, se le tiene por confeso de manera presuntiva de los hechos que se le demandan. En consecuencia a lo anterior y con fundamento en el artículo 416 del Código Procesal Civil vigente en el Estado SE ABRE EL JUICIO A PRUEBA POR EL TERMINO COMÚN DE CINCO DÍAS. Ahora bien y tomando en consideración que JOSE ANGEL CHAIREZ GONZALEZ y MARCO ANTONIO PALET BISBINI fueron emplazados por edictos, se ordena notificarles el presente proveído el cual abre el juicio a prueba en la forma que establece el artículo 534 de la Ley Procesal de la materia, es decir deberá publicarse mediante edictos que se hará por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y El Pulso de San Luis. - NOTIFIQUESE POR LISTA.

Expediente: 267/2018.- Rosa Nuri Lopez Baez, Rosa Nuri Lopez De Aranda VS Valeria Mercado Torres, Enrique Mercado Flores.- San Luís Potosí, S.L.P., a treinta de septiembre de dos mil diecinueve. Visto, el expediente 267/2018 relativo al juicio Extraordinario Civil por rescisión de contrato de arrendamiento promovido por Rosa Nuri López Báez, en contra de Valeria Mercado Torres y Enrique Mercado Torres, para resolver el incidente de liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada;. Por lo expuesto y fundado, se resuelve: PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución, resultó infundada la planilla de liquidación de costas formulada por Gerardo Jahir Hernández Foseca. SEGUNDO.- En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma que considere oportunas. TERCERO.- Notifíquese por lista

Expediente: 327/2018.- Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores VS Jesus Roberto Dominguez Aguilar.- Agréguese a los autos escrito de la LIC. NORMA SOFÍA MERCADO CORTES, recibidos el día 25 veinticinco de septiembre del año en curso.- Como lo solicita REQUIERASE a la parte demandada Jesús Roberto Domínguez Aguilar para que dentro del término de 3 tres días, para otorgar a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la escritura del bien inmueble consistente en el lote de terreno veintiocho de la manzana ocho guion quince y casa sobre el construida en la calle tercera privada de San Nicolás trescientos treinta y ocho guion veintiocho, del Fraccionamiento Ciudad Satélite VIII, ubicado en la Delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí, con una superficie de 119.99 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: AL NORORIENTE: 17.14 metros, linda con lotes treinta y cinco, treinta y seis y treinta y siete de la manzana ocho guion catorce; AL SURORIENTE: 7.00 metros, linda con lote veintisiete de la misma manzana; y, AL NORPONIENTE: 7.00 metros, linda





con Tercera Privada de San Nicolás; **apercibida legalmente** que en caso de no proporcionar la referida escritura en el término que para tal efecto le fue conferido, este juzgado lo hará en su rebeldía. Lo anterior con fundamento en los artículos 982 y 993 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **NOTIFIQUESE POR LISTA**.-

Expediente: 337/2018.- Maria Carlota Zubiaga Ramirez, Ma. Carlota Zubiaga Ramirez VS Jaime Celestino Liñan Tamayo.- Agréguese escrito de la C. MA. CARLOTA ZUBIAGA RAMIREZ Y/O MARIA CARLOTA ZUBIAGA RAMIREZ, recibido en 25 veinticinco de septiembre del año en curso.- Como lo solicita, nuevamente se señalan las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de octubre del año 2019 dos mil diecinueve para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL a cargo de la C. CLARA GENOVEVA VILLA VAZQUEZ, con domicilio en la Avenida Venustiano Carranza número 990, piso 9, interior J, Colonia Moderna de esta Ciudad y quien deberá ser citada por conducto del C. Notificador de este juzgado personalmente en el domicilio ya señalado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 356 segundo párrafo en relación con el 71 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, apercíbase legalmente a la oferente, para que en caso de que asista o no la testigo, y se lleve a cabo o no la prueba propuesta, se continuará con la citación para dictar sentencia en el presente juicio.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

Expediente: 549/2018.- INFONAVIT VS MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO ARELLANO.-Agréguese a los autos escrito de la LIC. NORMA SOFÍA MERCADO CORTES, recibidos el día 25 veinticinco de septiembre del año en curso.- Como lo solicita REQUIERASE a la parte demandada María de los Ángeles Castillo Arellano, la, para que dentro del término de 3 tres días, para otorgar a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la escritura del bien inmueble consistente en: Departamento en condominio número 2, del edificio cuatro, nivel tres, ubicado en calle Camino al Aguaje número 525, Conjunto Habitacional Residencial del Bosque de esta ciudad, inmueble al que le corresponde una superficie de 67 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- en una línea que mide de suroeste a noreste nueve metros cinco centímetros, linda con departamento nueve; AL SURESTE.- en tres líneas que miden: la primera de noroeste a suroeste tres metros quince centímetros; la segunda de noroeste a sureste cincuenta y cinco centímetros y la tercera de cinco metros noventa centímetros, lindando todas ellas con vacío; AL NORESTE.- en una línea que mide seis metros setenta y ocho centímetro, linda con vacío; AL SUROESTE.- en dos líneas que miden: la primera cinco metros dieciocho centímetros, linda con vacío y la segunda dos meros quince centímetros, linda con escalera; en la cantidad de trescientos cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos con treinta y seis centavos, apercibida legalmente que en caso de no proporcionar la referida escritura en el término que para tal efecto le fue conferido, este juzgado lo hará en su rebeldía. Lo anterior con fundamento en los artículos 982 y 993 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

Expediente: 795/2018.- VICENTE JUAREZ SALAZAR VS DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO.- Se recibe escrito signado por VICENTE JUÁREZ SALAZAR, el veinticuatro de septiembre del presente año; mediante el cual solicita la devolución de documentos. - Visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, hágase la devolución de los documentos que se anexó al escrito inicial de demanda, previa toma de razón que obre en autos, sin que se deje copia de los mismos, toda vez que se encuentran debidamente digitalizados en el sistema electrónico de este juzgado; autorizando para recibirlos al LICENCIADO JOSÉ DOLORES MARTÍNEZ ARISTA. - Notifíquese por lista.-

Expediente: 845/2018.- INFONAVIT, LIC. JOSE DOLORES MARTINEZ ARISTA VS ISELA GONZALEZ MARTINEZ.- Se recibe escrito signado por JOSÉ DOLORES MARTÍNEZ ARISTA, en veinticinco de septiembre del presente año; mediante el cual formula planilla de liquidación de intereses





ordinarios y moratorios. - Visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 991 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se le tiene promoviendo *Planilla de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios*; por lo que, se admite a trámite y *se ordena dar vista con la planilla a la parte demandada*, para que dentro del término de 3 tres días contesten lo que a sus intereses legales le convenga, quedando las copias de traslado a su disposición en la Subsecretaria del Juzgado. - Notifíquese por medio de lista. -

Expediente: 920/2018.- BBVA BANCOMER VS JULIO CESAR MURO HERNANDEZ.- Agréguese a los autos el escrito del LICENCIADO JONAS CERINO LIMON, recibido en este juzgado el día doce de septiembre del año actual. Como lo solicita el promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 481.12 fracción V, 1062, 1063 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, SE SEÑALAN LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio siendo el ubicado en Calle de la Linaza número 300 del Fraccionamiento Molinos del Rey II, de esta Ciudad San Luis Potosí. Sirviendo de base para tal subasta la cantidad de \$328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial, siendo postura legal para comparecer como postor las dos terceras partes del precio total de dicho valor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1071 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, convocándose postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en el DIARIO DE CIRCULACION ESTATAL "PULSO DE SAN LUÍS", conforme a lo dispuesto en el artículo 481.12 fracción V y 1068 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo mediar por lo menos entre la última publicación y la fecha de la almoneda 5 cinco días hábiles. Previniéndose en su caso a los postores a fin de que exhiban su postura mediante recibo oficial expedido por la Dirección de Consignaciones y Garantías de este Poder Judicial, la cual deberá corresponder al 10% de la postura legal, es decir, sobre las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para la almoneda. Por otra parte, advirtiéndose que existe un diverso acreedor INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES quien tiene su domicilio en Avenida Venustiano Carranza número 720 colonia Moderna, por lo que hágasele saber el estado de ejecución del presente juicio para que si lo desea comparezca a defender sus derechos, tal y como lo establece el artículo 1065 del Código invocado. - NOTIFIQUESE POR LISTA.

Expedientillo: 1014/2018.- , MARIA DEL CARMEN MACIAS PARGA VS , NO ESPECIFICADO.- Agréguese a los autos un escrito firmado por MARIA DEL CARMEN MACIAS PARGA recibido en este Juzgado el día diez de septiembre del año en curso. Dígasele que la devolución que solicita ya fue ordenada en la audiencia celebrada el día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.- NOTIFIQUESE POR LISTA.

Expediente: 1070/2018.- INFONAVIT VS NANCY MERCEDES LOPEZ GOMEZ.- Agréguese a los autos un escrito firmado por la LICENCIADA NORMA SODIA MERCADO CORTES, recibido en este Juzgado el día trece de septiembre del año en curso. Como lo solicita la promovente se fijan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, siendo ubicado en Lote número 60 de la manzana 32, Avenida San Lorenzo número 1064, Fraccionamiento Cerradas, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$355, 564.81 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.), valor pericial, siendo postura legal para comparecer como postor las dos terceras partes del precio total de dicho valor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1071 del Código Procesal Civil vigente para en el Estado, convocándose postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y en el DIARIO DE CIRCULACIÓN ESTATAL "PULSO DE SAN LUIS", conforme a lo dispuesto por el artículo 481.12 fracción V y 1068 del Código





de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, <u>debiendo mediar por lo menos entre la última publicación y la fecha de la almoneda 5 cinco días hábiles</u>. Así mismo, y toda vez que dicho inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, *gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor de Soledad de Graciano Sánchez* para que en caso de ajustarlo a derecho, publique en los estrados de ese H. Tribunal de Justicia el edicto de remate correspondiente ordenado en líneas que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 y 100 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. *Previniéndose en su caso a los postores a fin de que se exhiban su postura mediante recibo oficial expedido por la Dirección de Consignaciones y Garantías de este Poder Judicial*, la cual deberá corresponder al 10% de la postura legal, es decir, sobre las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para la almoneda.- NOTIFÍQUESE POR LISTA.

Expediente: 1344/2018.- SANTANDER VIVIENDA, BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, VS TADEO MOLINA CANCINO.- Agréguese a los autos escrito presentado por JOSÉ ALBERTO NIETO MEDINA recibido el día diecinueve de septiembre del año en curso.- Como lo solicita SE CITA PARA RESOLVER en definitiva el presente juicio, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-NOTIFÍQUESE POR LISTA.

Expediente: 1373/2018.- JESUS RAFAEL ALDRETT GONZALEZ VS TEODORO SAUCEDO MEDINA, OSCAR GABRIEL RODRIGUEZ LEAL.- San Luís Potosí, S. L. P., a 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. **Visto**, para resolver en los autos que conforman el expediente 506/2014 Por lo expuesto y fundado, se resuelve: Primero: Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, resultó fundado el incidente de actualización de liquidación de intereses, presentado mediante escrito de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. Segundo: En consecuencia, se aprueba por concepto de intereses moratorios la cantidad de \$38,880.00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), generados por los treinta y seis meses de mora, transcurridos a partir del uno de noviembre de dos mil quince, al uno de noviembre de dos mil dieciocho inclusive; y en tal virtud se condena a los demandados Roberto Delgado López y María Alejandrina Moreno Hernández, a pagar dicha cuantía liquida a favor del ejecutante. Tercero: Se concede a los ejecutados el término de tres días a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para hacer el pago de la suma que fue aprobada en la presente interlocutoria. Cuarto: Notifíquese por Lista, conforme lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al no existir en el Federal ni en el de Comercio, disposición que prevea la hipótesis apuntada.

Expediente: 1379/2018.- MARIA EULOGIA HERNANDEZ HERNANDEZ VS FIDENCIO MONTALVO AGUILAR, DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE MEXQUITI DE CARMONA SLP.- Agréguese a los autos escrito del LIC. ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ CAMPOS, recibidos el día 25 veinticinco de septiembre del año en curso.- Como lo solicita y en virtud que la Sentencia Definitiva de fecha 29 veintinueve de agosto del 2019 dos mil diecinueve, no fue impugnada por alguna de las partes, se declara que la misma HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con los artículo 411 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado Así mismos, REQUIERASE a la parte demandada FIDENCIO MONTALVO AGUILAR, por conducto de su albacea ADÁN HERNÁNDEZ SALAZAR, para que dentro del término de 5 cinco días, para otorgar a favor de MARÍA EULOGIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, las escrituras que amparen la propiedad del predio rustico denominado "El Acotillal" ubicado en Paso Blanco, Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE EN TRES LINEAS: La primera en línea quebrada en 63.00 metros; la segunda en línea quebrada 200.00 metros; la tercera en línea recta 300.00 metros y linda con Bruno Arévalo, ahora





con Tomas Arévalo y Hermenegildo Aguilar Sánchez; AL SUR MIDE EN LINEA QUEBRADA EN DOS LINEAS: La primera, 600.00 metros; la segunda en línea recta 250.00 metros y linda con Arroyo de la Sierra, y José Gaspar y Pedro Hernández; AL ORIENTE MIDE EN TRES LINEAS RECTAS: La primera 85.00 metros; la segunda en quebrada 20.00 metros; la tercera quebrada 250.00 metros y linda con Arroyo del Portezuelo; y, AL PONIENTE MIDE: 518.00 metros en línea quebrada, y linda con Ventura Arévalo y ahora con Albino Arévalo Gaspar, apercibida legalmente que en caso de no proporcionar la referida escritura en el término que para tal efecto le fue conferido, este juzgado lo hará en su rebeldía. Lo anterior con fundamento en los artículos 982 y 993 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

Expediente: 1511/2018.- LEOPOLDO RAYMUNDO LOPEZ LEAUTAUD VS ANGEL MARCELO RIVERO LOPEZ, CRISTINA BARRET KAMINSKI.- Visto el estado de los autos y con relación al auto de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se establece que la fecha y hora señalada para la Primera Almoneda de Remate son las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, lo anterior, en razón de que en dicho auto aparece con letra que es del 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles para el estado.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

Expediente: 1569/2018.- MARIA DE JESUS LEDEZMA HERNANDEZ VS DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO.- Agréguese a los autos oficio 1500/2019, que remite la SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA QUINTA SALA, recibido el día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso.- Oficio por medio del cual remite la sentencia dictada el 12 doce de septiembre del año en curso, en la que resuelve que CONFIRMA la sentencia del 18 dieciocho de junio del presente año, dictada por esta Autoridad, oficio que se agrega a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en el artículo 936 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

Expediente: 219/2019.- ANTONIO TORREZ GARCIA VS ROBERTO HERNANDEZ TORRES.- Agréguese a los autos escrito del C. ANTONIO TORRES GARCÍA, recibidos el día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso.- Como lo solicita y en virtud que la Sentencia de fecha 30 treinta de agosto del 2019 dos mil diecinueve, no fue impugnada por alguna de las partes, se declara que la misma HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con los artículo 411 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

Expediente: 400/2019.- ENEDINA **ESTANISLAO** MORIN VS FLORENCIO DE LA CRUZ CARRIZALES. - Agréguese a los autos escrito presentado por ENRIQUE DE AVILA AGUNDIS, recibido el día diecinueve de septiembre del año en curso.- Como lo solicita y en atención a la certificación que antecede, tomando en consideración que la parte demandada FLORENCIO DE LA CRUZ CARRIZALES no dio contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 264, 532 y 533 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la correspondiente rebeldía a FLORENCIO DE LA CRUZ CARRIZALES, y por perdido el derecho que pudo haber ejercitado en tiempo, así mismo se le hace efectivo el apercibimiento y se ordena practicarle las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de Cedula que se fije en los estrados de este Juzgado. En consecuencia a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el Juicio a prueba por el término común de 05 cinco días, para que ofrezcan las pruebas que a su parte corresponden.-NOTIFÍQUESE POR LISTA.

Expediente: 457/2019.- HORACIO TOBIAS GOMEZ VS,, DAVID HURTADO MIRELES, Director Del Instituto Registral Y Catastral Del Estado., INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO.- Agréguese a los autos escrito del LIC. ALEJANDRO CRUZ





RODRÍGUEZ CAMPOS, recibido en este Juzgado el día 25 veinticinco de septiembre del año en curso.- Visto el contenido del escritos y tomando en consideración que el absolvente **DAVID MIRELES HURTADO**, no compareció a la prueba confesional a su cargo fijada, para las 10:30 diez horas con treinta minutos, el día 23 veintitrés de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, según certificación que antecede, no obstante haber sido legalmente apercibido, en consecuencia, se procede a abrir el sobre que contiene **pliego de posiciones**, el que se encuentra debidamente cerrado y sin huella de haber sido abierto, con el fin de imponerse de las posiciones, las cuales son 8 ocho posiciones y se califican de improcedentes las marcadas con el número 6 seis por ser insidiosa y la 7 siete por no ser hechos propios, y el resto de procedentes-, consecuentemente se declara **CONFESO** al absolvente de las mismas; lo anterior con fundamento en los artículos 317 fracción I y 318 del Código de Procedimientos Civiles.- **NOTIFIQUESE POR LISTA**.-

Expediente: 532/2019.- CARLOS MANUEL CORDOVA ORNELAS VS,, MARTIN CHAVEZ AGUILAR, MARIA DEL SOCORRO RIVERA MENDOZA.- Agréguese a los autos escrito presentado por EL LICENCIADO MILTON ESTUARDO TORRES URBINA, recibido el día doce de septiembre del año en curso.- Como lo solicita y en atención a la certificación que antecede, tomando en consideración que la parte demandada MARTIN CHAVEZ AGUILAR Y MARIA DEL SOCORRO RIVERA MENDOZA no dio contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 264, 532 y 533 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la correspondiente rebeldía a MARTIN CHAVEZ AGUILAR Y MARIA DEL SOCORRO RIVERA MENDOZA, y por perdido el derecho que pudieron haber ejercitado en tiempo, así mismo se les hace efectivo el apercibimiento y se ordena practicarles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de Cedula que se fije en los estrados de este Juzgado. En consecuencia a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 448 Bis fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el Juicio a prueba por el término común de 05 cinco días, para que ofrezcan las pruebas que a su parte corresponden.-NOTIFÍQUESE POR LISTA.

Expediente: 544/2019.- BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO 2157 VS , , TOCOFA, S.A. DE C.V. , RAFAEL PEREZ MONSIVAIS.-Luis Potosí, S. L. P., treinta de septiembre del 2019 dos mil diecinueve. Ténganse por recibido escrito firmados los dos por los CC. ANTONIO PÉREZ MONSIVAIS Y RAFAEL PEREZ MONSIVAIS recibido en este juzgado el día 11 once de septiembre del año en curso y el segundo presentado el día 18 dieciocho de septiembre del mismo año actual.- En atención al primer ocurso de la cuenta y como lo solicitan los ocursantes, se les tiene por interponiendo RECURSO DE APELACION en contra del auto de fecha 02 dos de septiembre del año en curso, el que se admite a trámite en EFECTO DEVOLUTIVO de conformidad con lo dispuesto por los artículos 481.18, 936, 937, 940, 941, 942, 944, 945, 950 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, se tiene al apelante por señalando domicilio y autorizando profesionista para oír y recibir notificaciones ante el Tribunal de Alzada; igualmente se le tiene por expresando los agravios que dicha resolución le ocasiona con los que se ordena correr traslado a su contraria parte para que dentro del término de cinco días den contestación a los mismos, de igual manera se le tiene por señalando las constancias que deberán integrar el testimonio de apelación. Asimismo, requiérase a su contraria parte para que dentro del término de cinco días señale personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en segunda instancia, apercibido que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por cédula que se fije en los estrados del Tribunal Superior, así como para que dentro del mismo término señale si lo desea constancias de su parte para integrar el referido testimonio de apelación. Por último, Dese vista a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para que dentro del término de cinco días manifieste lo que a su representación





<u>social convenga</u>, tal y como lo dispone el ordinal 942 del Código Procesal invocado. Por cuanto hace al segundo de la cuenta y atento a lo que solicita, afín de estar en posibilidad de proveer de conformidad con su petición, **dese vista** a la parte actora con la manifestación hecha, para que dentro del término legal de 3 tres días manifieste si está de acuerdo o no en sujetarse a los mecanismos alternativos de mediación y conciliación a través del Centro Estatal de Mediación y Conciliación, lo anterior con fundamento en el numeral 268 Bis de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado, y una vez que se de contestación a lo anterior, se proveerá lo conducente. - **NOTIFÍQUESE POR LISTA**

Expediente: 572/2019.- BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER VS MARTIN ROBERTO LOPEZ GUTIERREZ.-San Luis Potosí, San Luis Potosí, treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. - Agréguese a los autos el escrito de LICENCIADA ANA ROSA MONTOYA REYES recibido el diecisiete de septiembre del año en curso.- Como lo solicita y toda vez que el demandado MARTIN ROBERTO LOPEZ GUTIERREZ, no dio contestación a la demanda entablada en su contra, con fundamento en el artículo 264 en relación con el 481.3 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se le acusa la correspondiente rebeldía a MARTIN ROBERTO LOPEZ GUTIERREZ y se le tiene por perdido el derecho que en tiempo pudo haber ejercitado y por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda, y hágasele saber que las posteriores notificaciones que tengan el carácter de personal se le harán por cédula en los estrados de este Juzgado; asimismo, con fundamento en el numeral 481.4 de la ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, SE CITA PARA RESOLVER en definitiva el presente asunto.- **NOTIFIQUESE POR LISTA.** Así lo acuerda y firma el Juez Primero del Ramo Civil, LICENCIADO JOSÉ REFUGIO JIMENEZ MEDINA, quien actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza LICENCIADA ANA ESMERALDA BADILLO MARTINEZ. DOY FEacgq En un día del mes de octubre del año dos mil diecinueve, notifíquese a las partes del auto que antecede, por lista.- Doy Fe.

Expediente: 577/2019.- , , FRANCISCO SIERRA GUERRERO , JULIO GUADALUPE SIERRA GUERRERO VS JUAN RAMON SIERRA GUERRERO , INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI .- Agréguese escrito del C. FRANCISCO SIERRA GUERRERO, recibido en 17 diecisiete de septiembre del año en curso.- Como lo solicita, téngasele por acompañando pliego de posiciones que refiere, el cual se ordena guardar en el secreto del juzgado. Por otra parte, dígasele que no ha lugar a señalar nuevamente fecha y hora para el desahogo de la prueba CONFESIONAL con cargo al demandado, en virtud de haber fenecido el término de desahogo de pruebas, según certificación que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

Expediente: 665/2019.- CARLOS RICARDO DE AVILA HERNANDEZ VS ALDEGUNDO VENTURA PADRON .- Se recibe escrito signado por el DR. CARLOS RICARDO DE AVILA HERNÁNDEZ, el veinticinco de septiembre del presente año; mediante el cual formula alegatos. - Visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se le tiene *por formulando en tiempo los alegatos* que a su parte corresponden. - Notifíquese por medio de lista. -

Expediente: 830/2019.- MA. DOLORES SANCHEZ ANGUIANO VS,, GEORGINA BALLESTOS ORTIZ, JORGE BALLESTEROS YAREK. - Agréguese a los autos escrito presentado por MA. DOLORES SANCHEZ ANGUIANO, recibido el día veinte de septiembre del año en curso. - Como lo solicita y en atención a la certificación que antecede, tomando en consideración que la parte demandada GEORGINA BALLESTEROS ORTIZ Y JORGE BALLESTEROS YAREK no dio contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 264, 532 y 533 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la correspondiente rebeldía a GEORGINA BALLESTEROS





ORTIZ Y JORGE BALLESTEROS YAREK, y por perdido el derecho que pudieron haber ejercitado en tiempo, así mismo se les hace efectivo el apercibimiento y se ordena practicarles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de Cedula que se fije en los estrados de este Juzgado. En consecuencia a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el Juicio a prueba por el término común de 05 cinco días, para que ofrezcan las pruebas que a su parte corresponden.-NOTIFÍQUESE POR LISTA.

Expediente: 837/2019.- MIGUEL ANGEL RAMIREZ VAZQUEZ VS RUTILA GONZALEZ VILLALOBOS.- Agréguese escrito del C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ VÁZQUEZ, recibido en 04 cuatro de septiembre del año en curso.- Como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se decreta una dilación probatoria por el término de 15 quince días, se califican de legales las pruebas ofrecidas por las partes. Por lo que se refiere a las pruebas de la parte ACTORA, se señalan las 09:00 nueve horas del día 23 veintitrés de octubre del año 2019 dos mil diecinueve para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL a cargo de la C. RUTILA GONZÁLEZ VILLALOBOS, quien deberá ser citada por los conductos legales al desahogo de la misma en la fecha y hora señaladas, apercibida legalmente que en caso de no hacerlo será declarada confesa de las posiciones, que previa su calificación, se declaren de procedentes. Asimismo, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de octubre del presente año para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL que ofrece como Primera, Segunda y Tercera, quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos ante este juzgado en la fecha y hora señalada. Por lo que se refiere a las pruebas de la parte DEMANDADA, se señalan las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de octubre del año actual para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL a cargo del C. MIGUEL ANGEL RAMIREZ VAZQUEZ, quien deberá ser citado por los conductos legales al desahogo de la misma en la fecha y hora señaladas, apercibido legalmente que en caso de no hacerlo será declarado confeso de las posiciones, que previa su calificación, se declaren de procedentes. Asimismo, se señalan las11:30 once horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de octubre del presente ano para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL que ofrece como Primera, Segunda y Tercera, quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos ante este juzgado en la fecha y hora señalada. Por último, téngasele por exhibiendo pliego de posiciones que deberá absolver la C. RUTILA GONZÁLEZ VILLALOBOS, el cual se ordena guardar en el secreto del juzgado para ser abierto en su oportunidad. El resto de las probanzas, dada la naturaleza de estas, serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

Expediente: 1042/2019.- MA. CLEOFAS RODRIGUEZ ROJAS VS Director Del Instituto Registral Y Catastral Del Estado. .- Agréguese a los autos oficio número IRC/DRPP/J/3567/2019 que remite LA APODERADA GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO, LICENCIADA GEORGINA JUÁREZ MARTÍNEZ recibido el día diecinueve de septiembre del año en curso.- En atención a su contenido, se le tiene por reconociendo la representación legal que ostenta como Apoderada General del Instituto Registral y Catastral del Estado, representación que acredita con la copia certificada del nombramiento hecho a su favor, por lo que se le ordena darle la intervención que legalmente le corresponde en este asunto, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 46 y 47 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Por lo que se le tiene por contestando en tiempo y forma la demanda entablada en contra de su representada y por autorizando domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, siendo el ubicado en: SIMÓN BOLIVAR NÚMERO 965, COLONIA INDEPENDENCIA DE ESTA CIUDAD y por autorizando para recibirlas en su nombre y representación en términos amplios del artículo 118 del Código Procesal Civil vigente en el Estado a los LICENCIADOS MANUEL LOZANO MORALES,





ANA LILIA MUÑIZ GUZMAN, a quienes se les hace saber que atento a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 11 once de octubre del año dos mil diecisiete, deberán de comparecer a este Juzgado a aceptar el cargo conferido apercibidos legalmente que en caso de no hacerlo así, no podrán hacer uso de las amplias facultades que se les concede en el dispositivo legal en cita, haciendo uso únicamente de las facultades previstas en el cuarto párrafo del numeral en comento. Por lo que hace al LICENCIADO JESÚS DOMINGUEZ MUÑOZ dígasele que se les autoriza únicamente para oír notificaciones e imponerse de los autos conforme a lo que establece el párrafo cuarto del artículo 118 del Código en cita, toda vez que su cédula profesional no se encuentra registrada ante este Juzgado. Por otra parte, dígasele que no ha lugar a llamar a los terceros a Juicio por no guardar relación con la presente litis. En consecuencia a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el Juicio a prueba por el término común de 05 cinco días, para que las partes ofrezcan las pruebas que a su parte corresponden.-NOTIFÍQUESE POR LISTA.

Expediente: 236/2019.-EDUARDO RAMIREZ CAMARILLO VS DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

Expediente: 334/2019.- MARTIN NIÑO ROCHA VS DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

Expediente: EDUARDO RAMIREZ CAMARILLO VS DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

Expediente: 1483/2018 MA ESPERANZA GARCIA LOPEZ VS DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

Expediente: 1707/2015 INFONAVIT VS ROSALBA CUEVAS CALDERON

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

HIPOTECARIO

Expediente: 79/2014.- Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institucion De Banca Multiple, Grupo Financiero Banorte VS Miguel Angel Martinez Caballero.- Téngase por recibido oficio 1227, que remite la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL 9° CIRCUITO recibido en este Juzgado el día 18 dieciocho de septiembre del año en curso.- Visto su contenido, se tiene a la Autoridad Federal por haciendo del conocimiento el auto de fecha 16 dieciséis de los corrientes, en el que señala que el A.R.C. 166/2019 interpuesto por RODOLFO RÍOS MORA por conducto de su Endosatario en Procuración GERARDO JAHIR HERNÁNDEZ FONSECA, se encuentra pendiente de emitir sentencia; oficio que se agrega a los autos para que surta los efectos Legales a que haya Lugar.- NOTIFIQUESE POR LISTA.

JURISDICCION VOLUNTARIA

Expediente: 913/2018.- HSBC MEXICO VS RAFAEL CASTILLO MARTINEZ, ESPERANZA CARREON GALLEGOS.- Se reciben oficios 17879/2019 y 17887/2019, que emite la LICENCIADA ALICIA CHAN COTA, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, el nueve de septiembre del año en curso, respectivamente; mediante el cual informa que se niega la suspensión solicitada. - Visto





su contenido, se le tiene por informando la Autoridad Federal a este Juzgado, que dentro del Juicio de Amparo número 830/2019-V, promovido por *RAFAEL CASTILLO MARTÍNEZ*, se niega la suspensión definitiva solicitada por el quejoso de referencia, ante la inexistencia de los actos reclamados, contra actos de esta autoridad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144 y 146 de la Ley de Amparo. - Asímismo, se informa que se concede la suspensión definitiva, que solicita *RAFAEL CASTILLO MARTINEZ*, respecto de los actos reclamados por el Juzgado Quinto del Ramo Mercantil, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Amparo. - Notifíquese por medio de lista. -

Expediente: 720/2019.- TORGONPE, S.A. DE C.V. VS ..- Agréguese a los autos escrito presentado por el LICENCIADO JUAN ANTONIO TOVAR VALERIO recibido el día veintitrés de septiembre del año en curso.- Como lo solicita expídasele a su costa COPIAS CERTIFICADAS de todo lo actuado en el presente juicio, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Asimismo, se dejan a disposición del promovente los documentos base de la acción que anexo a su escrito inicial de demanda, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-NOTIFÍQUESE POR LISTA.

Expediente: 777/2019.- RUBEN CRUZ FERNANDEZ VS ..- Agréguese escrito del C. ING. GUILLERMO P. ALEJANDRE MUÑOZ, recibido en el despacho de este juzgado en 25 veinticinco de septiembre del año en curso y un día antes en la Oficialía de Partes Común.- Téngasele por emitiendo el dictamen que le fue encomendado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

ORDINARIO CIVIL

Expedientillo: 1439/2017.-, Zim, Zoppas Industries De Mexico, S.A. De C.V. VS, NEONILA CRUZ MARTINEZ.- Agréguese oficio número 1652/19, que remite la C. LIC. ALMA DELIA HERRERA OVALLE, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, recibido en 05 cinco de septiembre del año en curso.- Téngasele por informando a este juzgado que la medida cautelar otorgada a la parte quejosa dejó de surtir efecto en virtud de que no exhibió la garantía que le fue fijada por la cantidad de \$69,224.32 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 32/100 M.N.).- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

Expediente: 1506/2017.- Osbaldo Guerra Guerrero VS Brenda Izaguirre Piña, Judith Samanta Rodriguez Silva.- Agréguese a los autos escrito presentado por BRENDA IZAGUIRRE PIÑA recibido el día veinticinco de septiembre del año en curso.- Como lo solicita SE CITA PARA RESOLVER en definitiva el presente juicio, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-NOTIFÍQUESE POR LISTA.

Expediente: 962/2018.- AGAPITA ARIAS MONSIVAIS VS JEZZIKA PAOLA PALACIOS MARTINEZ.Agréguese a los autos un escrito firmado por la LICENCIADA LORENA AVALOS IBARRA recibido
en este Juzgado el día diecinueve de septiembre del año en curso. Visto el escrito de cuenta, como
lo solicita la promovente y una vez que ha concluido el término de ofrecimiento de pruebas
decretado en el presente juicio, se pasa al período de desahogo de pruebas de las que fueron
ofrecidas en tiempo en el presente juicio, únicamente por la parte actora calificándose de legales
por no ser contra la moral y el derecho decretándose el término común de 30 treinta días para
tal efecto. Por lo que hace a las PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA única parte procesal
que ofreció pruebas las mismas se admiten y se califican de legales en su totalidad por
encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral, por lo cual para el desahogo de la
PRUEBA TESTIMONIAL, con cargo a PERSONAS QUE SE COMPROMETE A PRESENTAR, se señalan
las 09:00 NUEVE HORAS DEL PRÓXIMO DÍA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL
DIECINUEVE, previniendo al oferente de la misma para que en la fecha antes señalada presente





debidamente identificados a sus testigos con cargo a quien ofrece la misma apercibido que en caso de no hacerlo no le serán admitidos dichos testigos. Para la PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFIA y AGRIMENSURA, téngase a la parte actora por designando como perito de su parte a NEMESIO CAMPOS SANCHEZ, con registro estatal de peritos REG-GES-PD-0171, en el entendido de que el oferente de la prueba deberá de presentar ante esta autoridad judicial al mencionado perito dentro del término de <u>48 cuarenta y ocho horas</u> a partir del día siguiente de la notificación que por lista en estrados se haga de presente proveído, para que se le haga saber su nombramiento y en su caso acepte y proteste legalmente el mismo, haciéndole saber que cuenta con un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente al en que acepte el cargo para rendir su dictamen; requiérase a la parte demandada para que en el término de 03 tres días designe perito con conocimientos en esa materia, apercibida que de no hacerlo este Juzgado lo designará en su rebeldía, de conformidad con lo establecido por los artículos 341 y 343 del código en cita. Para las demás pruebas que ofrece la parte actora no ha lugar a fijar fecha para su desahogo, debido a la naturaleza de las mismas. Asimismo y como lo solicita expídasele COPIAS SIMPLES de todo lo actuado en el presente asunto, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado- NOTIFÍQUESE POR LISTA.-

Expediente: 1056/2018.- SIMON SUAREZ LUCIO VS MIGUEL ALVARADO SALINAS San Luis Potosí, San Luis Potosí, treinta de septiembre de dos mil diecinueve. – Agréguese a los autos el escrito de SIMÓN SUÁREZ LUCIO recibido el día dieciocho de septiembre del año en curso.-Atento a la certificación que antecede y de conformidad con lo que solicita el promovente, tomando en consideración que la parte demandada MIGUEL ALVARADO SALINAS no dio contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 116, 264, 532 y 533 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la correspondiente **REBELDÍA** a **MIGUEL ALVARADO SALINAS** y se le tiene por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda, además se le tiene por perdido el derecho que pudo haber ejercitado en tiempo, así mismo se le hace efectivo el apercibimiento y se ordena practicarle las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de Cedula que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, SE ORDENA ABRIR EL JUICIO A PRUEBA POR EL TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS COMUNES, PARA QUE LAS PARTES OFREZCAN LAS PRUEBAS QUE A SU PARTE CORRESPONDAN, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 269 en relación con el 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

Expediente: 1207/2018.- RACIEL LEAL GONZALEZ VS ELPIDIO CASTILLO GALVAN, KAREN ANAHI CASTILLO SIERRA.- Agréguese oficio número 1440/19, que remite el C. LIC. SERGIO ELOY LÓPEZ LÓPEZ, Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, recibido en 18 dieciocho de septiembre del año en curso.- Visto lo solicitado téngasele por devolviendo el expediente original juntamente con copia certificada de la resolución de fecha 09 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve dictada dentro del toca número 384/19 del índice de dicha Sala, de la que se advierte que se CONFIRMA la sentencia de fecha 11 once de junio del año 2019 dos mil diecinueve pronunciada por este juzgado.- Hágase saber a las partes su llegada.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

Expediente: 1321/2018.- DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO VS ARACELI MARTINEZ ACOSTA.- Agréguese oficio número OM/DRL/673-19, que remite el C. DIONISIO PIÑA NIÑO, Director de Relaciones Laborales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, recibido en 24 veinticuatro de septiembre del año en curso.- Téngasele por dando respuesta a lo peticionado mediante oficio número 3242/2019.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-





Expediente: 1449/2018.- MAXIMINA GALARZA CALDERON VS JESUS ESMERALDO MORALES CEPEDA.- Agréguese escrito de la C. MAXIMINA GALARZA CALDERON, recibido en 20 veinte de septiembre del año en curso.- Como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se dicta auto de citación para sentencia.- NOTIFIQUESE POR LISTA.-

Expediente: 1642/2018.- LINO VALERO RIVERA VS MA REMEDIOS VALERO RIVERA.- Agréguese a los autos escrito presentado por EL ARQUITECTO EDUARDO ESPINOSA MARTINEZ en su carácter de Director de Catastro del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, recibido el día trece de septiembre del año en curso.- En primer término se le tiene al compareciente por acreditando el carácter de Director de Catastro del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, lo cual justifica con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor, por ello se le reconoce la representación legal que ostenta y se ordena darle la intervención que como tal le corresponde. Ahora bien y tomando en consideración la certificación que antecede se le tiene por contestando en tiempo y forma la demanda entablada en su contra con el carácter de tercero llamado a juicio. Asimismo, se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, siendo el ubicado en: AVENIDA SALVADOR NAVA MARTÍNEZ NÚMERO 1580 DE LA COLONIA SANTUARIO DE ESTA CIUDAD, y por autorizando para recibirlas en su nombre y representación en términos amplios del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles, a los LICENCIADOS DANIEL EDUARDO ALCANTARA FERNÁNDEZ, SANDRA LIZETH RODRIGUEZ ALFARO, LUIS ENRIQUE SALAZAR RODRÍGUEZ, SHEILA VERONICA MENDOZA ROJAS, ABRAHAM ISRAEL ARROYO ARELLANO y JOSÉ MARTIN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de igual manera hágaseles saber a los profesionistas que aquí se autoriza que deberán de comparecer a este Juzgado a aceptar el cargo conferido apercibidos legalmente que en caso de no hacerlo así, no podrán hacer uso de las amplias facultades que se les concede en el dispositivo legal en cita, haciendo uso únicamente de las facultades previstas en el cuarto párrafo del numeral en comento. Por lo que hace al resto de los abogados, dígaseles que se les autoriza únicamente para oír notificaciones e imponerse de los autos conforme a lo que establece el párrafo cuarto del artículo 118 del Código en cita, toda vez que su cédula profesional no se encuentra registrada ante este Juzgado. Sin que haya lugar a abrir el juicio a prueba, hasta en tanto se dé cumplimiento al auto de fecha catorce de febrero del año en curso.-NOTIFÍQUESE POR LISTA.

Expediente: 1122/2018.- MA DE JESUS LEDESMA CASTILLO VS PETRONILO VAZQUEZ MORALES NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

C. NOTIFICADOR JUDICIAL LIC. LUIS EDGAR ROBLEDO CONTRERAS

C. SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. MIGUEL ANGEL RUIZ ACOSTA